



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Fecha (dd/mm/aa):	14 de agosto de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se declara la apertura del proceso de elección de los representantes mencionados en los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 94 de 1993"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 94 de 1993, "Por la cual se fomenta el desarrollo de la radio experimentación a nivel aficionado y la Nación se asocia al sexagésimo aniversario de la fundación de la Liga Colombiana de Radioaficionados". Establece en su artículo 18, la conformación del Consejo Asesor del Servicio de Radioaficionados, indicando así que dicha instancia estará integrada por las siguientes personas:

- f) El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien lo presidirá;
- f) El Director Administrativo de Comunicación Social del Ministerio de Comunicaciones;
- f) El Director Técnico del Ministerio de Comunicaciones;
- f) El Jefe de la División de Medios de Comunicación del Ministerio de Comunicaciones;
- f) Dos (2) representantes de distintas asociaciones de radioaficionados de carácter nacional, reconocidas como tales por el Ministerio de Comunicaciones y elegido por las mismas;
- f) Un representante de todas las asociaciones de carácter regional reconocidas como tales por el Ministerio de Comunicaciones y elegido por las mismas.

El mismo establece que: "El Ministerio de Comunicaciones" debe reglamentar la elección de los representantes a los que se refieren esos literales e) y f). Para todos los efectos legales, debe tenerse en cuenta que, cuando la norma alude al "Ministerio de Comunicaciones", debe entenderse "Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" ("MinTIC" o "Ministerio de TIC"), en virtud de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

El artículo 19 de la Ley 94 de 1993 dispone que son funciones del Consejo Asesor del Servicio de Radioaficionados:

"a) Asesorar al Ministerio de Comunicaciones para los asuntos relacionados con el servicio de radioaficionados;

b) Proponer y recomendar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del servicio de radioaficionados.

PARAGRAFO. Las recomendaciones del Consejo Asesor del Servicio de Radioaficionados deberán ser escuchadas, pero en ningún caso obligan al Ministerio de Comunicaciones o al Gobierno Nacional".

El artículo 20 de la Ley 94 de 1993, dispone que el Ministerio de Comunicaciones proveerá lo necesario para la instalación y el funcionamiento del Consejo Asesor del Servicio de Radioaficionados.

A través de la Resolución 100 de 2025, el MinTIC reglamentó la elección de los representantes mencionados en los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 94 de 1993, y se dictaron otras disposiciones.

De otra parte, desde la fecha en que entró en vigor la Ley 94 de 1993, el MinTIC ha sufrido cambios en su estructura y organización interna en los cuales se han suprimido, fusionado o creado nuevos cargos y dependencias. Dado lo anterior, y como quiera que el citado artículo 18 se refiere en sus literales a), b) c) y d) a unas nomenclaturas de cargos que actualmente no existen, se hace indispensable ajustar tales cargos a los que están contenidos en el Decreto 1064 de 2020, que contiene la actual estructura y organización interna del MinTIC.

En virtud de lo anterior, el MinTIC, en el artículo 10 de la Resolución 100 de 2025, estableció lo siguiente:



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



“(…) ARTÍCULO 10. Miembros del Consejo Asesor del servicio de radioaficionados por parte del Gobierno. Los integrantes del Consejo Asesor del servicio de radioaficionados por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán los siguientes:

- *El Ministro o su delegado.*
- *El Director de Industria de Comunicaciones o quien haga sus veces.*
- *El Subdirector para la Industria de Comunicaciones o quien haga sus veces.*
- *El Director de la Agencia Nacional del Espectro o su delegado, o quien haga sus veces.(…)”*

El artículo 3 de la Resolución 100 de 2025, estableció que, el proceso de elección de los representantes del Consejo Asesor de Radioaficionados mencionados en los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 94 de 1993, inicia con la apertura de la convocatoria por parte de la Dirección de Industria de Comunicaciones del MinTIC, mediante acto administrativo en el que se fijan las bases de la elección, así como los plazos para la inscripción, la votación, el proceso de escrutinio, la declaración de elección y en general los diferentes aspectos para la elección de los representantes.

Por lo expuesto, se hace necesario expedir la reglamentación de la elección de los representantes de las asociaciones nacionales y regionales que participarán en el Consejo Asesor del servicio de radioaficionados a los que se refieren los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 94 de 1993.

De otra parte, desde la fecha en que entró en vigor la Ley 94 de 1993, el MinTIC ha sufrido cambios en su estructura y organización interna, en virtud de los cuales se han suprimido, fusionado o creado nuevos cargos y dependencias. Dado lo anterior, y como quiera que el citado artículo 18 *ibidem* se refiere en sus literales a), b) c) y d) a unas nomenclaturas de cargos que actualmente no existen, se hace indispensable ajustar tales cargos a los que están contenidos en el Decreto 1064 de 2020, que contiene la actual estructura y organización interna de MinTIC, por lo que se dispuso lo pertinente en la parte resolutive de la Resolución 100 de 2025.

Así, mediante la Resolución 100 de 2025, este Ministerio reglamentó el proceso de elección de los dos (2) representantes de las asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y del representante de las asociaciones de radioaficionados de carácter regional que participarán en el Consejo Asesor del servicio de Radioaficionados, en cumplimiento de lo establecido en los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 94 de 1993.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declara la apertura del proceso de elección de los representantes mencionados en los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 94 de 1993. En este sentido, los sujetos a quienes se dirige la norma son:

Las distintas asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional reconocidas como tales por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

- Ley 94 de 1993 “Por la cual se fomenta el desarrollo de la radio experimentación a nivel aficionado y la Nación se asocia al sexagésimo aniversario de la fundación de la Liga Colombina de Radioaficionados”, en sus artículos 9 y 10 establece:

“ARTÍCULO 18. El Consejo Asesor del servicio de radioaficionados, estará integrado por:

- a) El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Administrativo de Comunicación Social del Ministerio de Comunicaciones;
- c) El Director Técnico del Ministerio de Comunicaciones;
- d) El Jefe de la División de Medios de Comunicación del Ministerio de Comunicaciones;
- e) Dos (2) representantes de distintas asociaciones de radioaficionados de carácter nacional, reconocidas como tales por el Ministerio de Comunicaciones y elegido por las mismas;
- f) Un representante de todas las asociaciones de carácter regional reconocidas como tales por el Ministerio de Comunicaciones y elegido por las mismas.

El Ministerio de Comunicaciones reglamentará la elección de los representantes mencionados en los literales e) y f) de este artículo.”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 100 de 2025, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

NA.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se tiene información de la existencia de decisiones judiciales sobre la materia en particular.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existe ninguna circunstancia jurídica que deba ser atendida al ser relevante para la expedición del acto.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto normativo no genera impacto económico a la entidad.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere viabilidad o disponibilidad presupuestal diferente a lo ya contemplado en su presupuesto.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto normativo bajo análisis no tendrá impacto sobre el medio ambiente, como tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

NA	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	No aplica.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica.
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica
Concepto de aprobación de nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública. (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica.

Aprobó:

Director de Industria de Comunicaciones (E)
DIEGO FERNANDO ARELLANO BELTRÁN